



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° ⁰¹⁸⁷ -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 03 ABR. 2017

VISTO;

El Expediente N° 36993/30939 de fecha 06 de febrero del 2017, Informes N°s 015-2017-GRA/GG-ORADM-ORRHH-LJCP, 33-2017-GRA/GG-ORADM-ORRHH-CRER, Decreto N° 3248-2017-GRA/ORADM-ORH en once (11) folios, sobre reconocimiento y otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el ex trabajador contratado señor **Edwin HUARANCCA QUISPE**, solicita el pago de Subsidio por fallecimiento de familiar directo y gasto de sepelio, quien laboró por servicios personales en proyecto de inversión en la actividad "Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Rio Cachi;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0304-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH se resuelve reconocer el subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio al ex trabajador citado en el considerando precedente, las mismas que conforme a la documentación sobre el caso no se ejecutó por no encontrarse el acto resolutivo conforme a la normatividad vigente para el otorgamiento de los subsidios;

Que, en relación a la pretensión solicitada, a través de los Informes Técnicos N°s 015-2017-GRA/GG-ORADM-ORRHH-LJCP, 33-2017-GRA/GG-ORADM-ORRHH-CRER la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios y el Especialista Administrativo de la Oficina de Recursos Humanos, se ha pronunciado que de acuerdo al Informe Legal N° 351-2012-SERVIR/GG-OAJ, evacuado por la Oficina de Asesoría Jurídica del SERVIR, la misma que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos del SERVIR con Oficio N° 519-2012-SERVIR/PE se tiene que el otorgamiento de subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio para el personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, se determina conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 en lo que dice no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargo políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente ley en lo que les sea aplicable el artículo 48° en lo que manifiesta que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones u tareas específica que se le asignen y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esto



Ley establece, por lo que existe entre ambas normas una relación de complementariedad que determina que deban ser leídos de manera conjunta, por ello, respecto a los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, se considera que dicho beneficio conforme se encuentra regulado en la ley de la Carrera Administrativa no corresponde a los servidores públicos contratados. por lo que resulta improcedente la petición solicita por el ex servidor Edwin HUARANCCA QUISPE en mérito a las normas vigentes como el artículo 2º y 48º del Decreto Legislativo 276;

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Decreto Ley 22867, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 029-2017-GRA/GR .

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión solicitada por el administrado **Edwin HUARANCCA QUISPE**, sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en observancia a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

